

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 8 de Septiembre de 1941

NUMERO 8602

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 118 de 7 de Julio de 1941, por la cual se mantiene una Resolución.

Resolución No 119 de 2 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución No 120 de 8 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución No 121 de 9 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución.

Resolución No 122 de 10 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución No 123 de 11 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Julio 7 de 1941.

El 22 de Diciembre de 1939 presentó Bartolo Maure a la Administración General de Tierras y Bosques, un memorial denunciando a Juan León por acaparador de tierras nacionales. Exponía que el denunciado prevalido de un título de propiedad que le dá derecho a 29 hectáreas de terreno, abarcaba una cantidad mucho mayor de tierras nacionales.

Acogido el memorial, se comisionó al Administrador Provincial de Tierras de Herrera para que levantara las diligencias del caso, fallara en primera instancia y devolviera la actuación para su resolución final.

La oficina provincial dió cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad. El agrimensor Arcadio Castellero Cortés fué designado para practicar la mensura correspondiente. Su informe dice así:

"De conformidad con su oficio en el cual se me ordenaba la mensura del terreno "La Guaca", propiedad del señor Juan León, y después de fijado dicho terreno por medio de una pica abierta por el mismo señor León, procedí a la mensura de dicho terreno siendo las nueve de la mañana del día 10 de Agosto pasado y en presencia del denunciado señor León, del denunciante señor Bartolo Maure, del señor Ramón Ochoa Villarreal y otros mas. De conformidad con los datos de campo obtenidos ese día, la capacidad del terreno determinado por las picas del señor León, es de 70 hts. 3100 m.c., es decir de 40 hts. más de las fijadas por el plano y escritura del terreno "La Guaca".—Junto a la presente le remito el plano levantado ese día debidamente aprobado y distinguido con el número 205".

En vista de esto, la Administración Provincial dictó la Resolución No 27 de 5 de Marzo de este año, la que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Declarar como en efecto declara que el señor Juan León de generales conocidas en esta actua-

ción, si es acaparador de tierras nacionales, condenarlo de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No 36 de 22 de Marzo de 1938 a pagarle al agrimensor Castellero la suma de B. 35.00, por sus servicios prestados en la remediación del terreno, absolverlo de la multa que establece el artículo 1º de la Ley 107 de 1928, ya mencionada, por tratarse de un agricultor pobre y debido a que el terreno que se adjudicó había sido a título gratuito; ordenar y conceder permiso al agrimensor Castellero C., para que a favor del denunciante Bartolo Maure mida el excedente de 40 hts. 0000 m.c. del globo de terreno denominado "La Guaca", mensura que se hará también por cuenta del denunciado".

A esta Sección, encargada ahora del ramo de Tierras, vino en consulta la Resolución dictada por el Administrador Provincial. Se hizo aquí el estudio respectivo y se dictó, consecuentemente, la Resolución No 49 de 21 de Marzo de 1941, considerando que la Ley 107 de 1928 y disposiciones posteriores no excluyen de sus efectos relativos al particular, a los adjudicatarios pobres, o que hayan obtenido el título gratuitamente; que no se ha encontrado ninguna base legal al pago por parte del denunciado de la mensura parcial, para los efectos de la petición que hace el denunciante, resolviéndose:

"Ordenar a Juan León al pago de la multa correspondiente, de conformidad con la Ley antes mencionada y el Decreto No 36 de 1938; condenarlo, así mismo, a pagar los honorarios del agrimensor Castellero, y eximirlo del pago por segunda vez de la mensura del excedente que solicita el denunciante, que es quien debe encargarse de tal cosa. Para liquidar la multa, se computará de acuerdo con lo que el infractor hubiera pagado por el terreno cuando adquirió título gratuito si, en cambio lo hubiera obtenido por compra a la Nación".

Los señores León y Maure fueron notificados el 23 de Abril pasado de esta resolución. En la misma fecha presentó el primero un escrito pidiendo que se reconsiderara la resolución No 49 mencionada y se comisionara al Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Herrera para que recibiera declaración al agrimensor Castellero y a otros testigos que citó, para verificar si el terreno que se dice acaparado por él estaba libre de cercas y vuelto monta "o realmente acaparado".

Dice el señor León en su memorial que: "el acaparamiento es algo que entraña ineludiblemente la existencia de cercas, símbolo y base principal del derecho de dominio". Y añade: "Toda definición de diccionario común o de jurisprudencia; la legislación misma en que toma pie para las condenaciones que se me hacen y toda la legislación relativa, están basadas en ese concepto".

No comparte este Despacho la opinión del recurrente. La palabra acaparar tiene una definición que no concuerda con el significado que se le asigna en estos casos, según los diccionarios corrientes, y en los de jurisprudencia no aparece la acepción. La legislación sobre tierras no se ha ocupado expresamente de la definición del término "acaparamiento de tierras", y las disposiciones concernientes dejan ver de un modo claro que el propósito de la Ley es castigar la usurpación de tierras, o sea, la apropiación y tenencia indebidas de terrenos nacionales. Lo contrario daría margen a que muchos ocupantes clandestinos se ampararan en la no existencia de cercas para seguir explotando, u ocupando simplemente, terrenos de la Nación, sin que se les pueda catalogar como usurpadores, a pesar de no tener título alguno. Toda persona que ejerza actos de dominio sobre un terreno nacional, aún cuando no lo tenga cercado, sin tener ninguna clase de título que lo autorice, debe considerarse como acaparador.

En el interior de la República existen muchos terrenos legítimamente titulados y carentes de cercas. Sin embargo, sus dueños no permiten el irrespeto a sus derechos, y el dominio sobre el inmueble no se considera imperfecto.

No obstante de estas consideraciones, el recurso fue concedido y el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera fue comisionado para que recibiera las pruebas ofrecidas por el memoria lista y para que diligenciara este negocio en la forma solicitada.

Las testificaciones aducidas por el denunciado, tratan únicamente de probar su buena fe, cuando lo pertinente a establecer era si existía o no acaparamiento de tierras, hecho comprobado afirmativamente. Debe observarse que resulta dudoso en extremo que alguien pueda ocupar de buena fe 40 hts. ajenas, adyacentes a un predio de sólo 30 hts.

Nuestros campesinos ignoran de la mensura técnica, pero se valen de sistemas empíricos para calcular con bastante exactitud la cabida de un terreno

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 49 dictada por esta Sección el 21 de Marzo del año en curso.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario.

Raúl T. Quintero C.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 8 de 1941.

Subsanado el error anotado por este Despacho, vuelve el expediente contentivo de la Resolución N° 39 de 6 de Mayo del corriente año, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por medio de la cual se les adjudica a título gratuito a los señores Anastacio, Victoriano, Segundo y José de la Rosa Quintero, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Atalaya, jefes de familia los tres primeros, y portadores de las cédulas números 60-3514, 60-3367 y 60-221 (el último no tiene cédula, pero si constancia de haberla solicitado), una parcela de tierra llamada "Los Sabalos", ubicada en el distrito mencionado, con treinta y cinco hectáreas y quinientos metros cuadrados (35 hts. y 500 m.c.) de capacidad superficial, y con los linderos que siguen: Norte, Agapito Madrid; Sur y Este, terrenos nacionales, y Oeste camino de Tara a Poro-Poro.

El terreno se dividirá en la siguiente proporción:

Para Anastacio Quintero, jefe de familia	10 Hts.
Para Victoriano Quintero, jefe de familia	10 Hts.
Para Segundo Quintero, jefe de familia	10 Hts.
Para José de la Rosa Quintero, mayor	5 Hts.
Total	35 Hts.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, adjudicándoles gratuitamente a Anastacio Quintero y otros, el terreno denominado "Los Sabalos", ubicado en el distrito mencionado; pero ordenando se excluyan del plano los quinientos metros cuadrados (500 m.c.) excedentes, a que hacen renuncia expresamente los solicitantes por no tener derecho a ellos según la Ley, y con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, ni compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, vendido, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en los lugares que el terreno colinda con el camino de Tara a Poro-Poro, diez metros de distancia por lo menos.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
 El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Julio 8 de 1941.

Consulta el Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, la Resolución dictada el 3 de los corrientes, distinguida con el número 51, por medio de la cual adjudica de manera gratuita el globo de terreno denominado "La Toyosa", ubicado en jurisdicción del distrito de Atalaya con una superficie de treinta y cinco hectáreas, cuatro mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (35, 4752), a los señores Hortencia González, mujer soltera, jefe de familia, en representación de su menor hijo Angel Custodio González; Carmelo Alfano con cédula N° 60-1660, en nombre y representación de sus hijos menores Miguel y Ramón Alfano; Leonidas Franco, mayor de edad, con cédula de identidad personal 60-2194; José García, varón, mayor de edad, con certificado N° 18, en su propio nombre y en el de su hija menor Lidia García y Eduardo García, mayor de edad, soltero, con cédula 8-4385, todos agricultores y vecinos del distrito de Atalaya. Este terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Atalaya a Santiago; Sur, camino real que conduce de Atalaya a Garnaderita y Sebastián Almengor; Este, carretera que conduce de Atalaya a Santiago; y Oeste, terrenos libres y terreno de Espíritu García.

El terreno se les reparte en la siguiente proporción:

José García, jefe de familia	10 Hts.
Lidia García, menor	5 Hts.
Leonidas Franco, soltero, mayor	5 Hts.
Eduardo García, soltero, mayor	5 Hts.
Miguel Alfano, menor	5 Hts.
Ramón Alfano, menor	5 Hts.
Angel Custodio González, menor	0 Hts. 4752 m.c.
Total	35 Hts. 4752 m.c.

Teniendo en cuenta, que las diligencias en este negocio se han tramitado de acuerdo con la ley que rige la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno denominado "La Toyosa" ya descrito, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, ni compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, vendido, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en las partes en que este terreno colinda con la carretera de Santiago a Atalaya y el camino real que conduce de Atalaya a Garnaderita.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
 El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, Julio 9 de 1941.

Vuelve el expediente N° 15 bis, después de arreglado un error anotado por este Despacho, contentivo de la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, distinguida con el número 38 de 6 de Mayo último, por la cual se les adjudica de modo gratuito a los señores Juan Acosta, con cédula N° 60-1533, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ignacio, Juana, Martina y Antonia Acosta; a Prisciliano Marín, con cédula N° 60-4533, en su propio nombre y en el de su sobrino, el menor Prisciliano Hidalgo. Los cedulados, son jefes de familia, agricultores, todos naturales y vecinos del distrito de Atalaya, un globo de terreno denominado "Piedras Blancas", ubicado en el distrito que se acaba de mencionar, con una extensión superficial de cuarenta hectáreas y seiscientos cincuenta metros cuadrados (40 hts. 650 m. c.) y alinderado así: Norte, Ambresio Bonilla, Julio Jorge y Marcos Cruz; Sur, terrenos nacionales; Este, Ceferino Solís y Tierras planas, y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno se ha repartido así:

Para Juan Acosta, jefe de familia	10 Hts.
Para Prisciliano Marín, jefe de familia	10 Hts.
Para Ignacio Acosta, menor	5 Hts.
Para Juana Acosta, menor	5 Hts.
Para Martina Acosta, menor	5 Hts.
Para Antonia Acosta, menor	5 Hts.
Para Prisciliano Hidalgo, menor	0 Hts. 0650 m.c.
Total	40 Hts. 0650 m.c.

Este Despacho encuentra legal esta tramitación, por lo que,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, adjudicándole gratuitamente a los peticionarios mencionados el globo de terreno "Piedras Blancas", ordenando el título de propiedad corres-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

pondiente, con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales:

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, vendido, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 122**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Julio 10 de 1941.

Según Resolución número 46, consultada en este Despacho por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, dictada el 16 de junio pasado, por medio de la cual declara que el señor Clovis Rizcalla, varón mayor de edad, soltero, natural de Grecia y vecino del distrito de Soná y dueño de la cédula número 8-670, tiene derecho a que se le adjudique en plena propiedad por compra el globo de terreno de once hectáreas, dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (11, 2648), denominado "La Arena", en el distrito de Las Palmas, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Soná a David; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de Bubi a La Arena.

El señor Clovis Rizcalla, por medio de su apoderado señor José Amador, ha llenado todos los

requisitos ordenados por la ley en estos casos, pagando la suma de seis balboas (B. 6.00) por la hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada a favor del señor Clovis Rizcalla, y autorizar la extensión del título de propiedad por compra del terreno citado, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario está obligado a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en las partes en que este terreno limita con la carretera de Soná a David y con el camino de Bubi a La Arena.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 123**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Julio 11 de 1941.

Se ha recibido en esta Sección la Resolución N° 12, dictada en la fecha por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, por la cual se le adjudica a título de compra y en plena propiedad al señor Dimas S. Rstrup, casado, panameño, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 47-7659, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, con una extensión superficial de seis hectáreas y nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (6 hts. 9.350 m.c.) y dentro de los linderos que siguen: Norte, terrenos de propiedad del Dr. Manuel Díaz y el camino que va al Puerto de Capira; Sur, terrenos de Sajalices; Este, camino que conduce al Puerto de Capira, y Oeste, tierras nacionales y quebrada "Cajoncillo".

El peticionario ha pagado el valor total del terreno, que asciende a la suma de B. 14.00, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

En vista de que en esta tramitación se han llenado todos los requisitos que la Ley ordena, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se examina, ordenando la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Dimas S. Rostrup, sobre el terreno descrito en la primera parte de esta resolución, mediante las reservas siguientes:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en las partes en que este terreno límite con el camino que conduce al Puerto de Capira.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados la Diario del Registro Público el día 30 de Agosto de 1941.

As. 2493. Contrato celebrado en esta ciudad el 8 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Juan Miguel Audd. un carro marca Ford.

As. 2494. Oficio N° 554 de 14 de Agosto de 1941, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria de excarcelación otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez a favor de Miguel Andrión.

As. 2495. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Ascanio Alemán un carro marca Ford.

As. 2496. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 15 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a P. Vasquez un carro marca Ford.

As. 2497. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 15 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a J. L. González un carro marca Ford.

As. 2498. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 19 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a J. L. Gonzalez un carro marca Ford.

As. 2499. Diligencia de fianza extendida el

29 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Lucio Castro.

As. 2500. Escritura N° 1135 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mario Navarro y América Navarro dos lotes de terreno de la Sección de Chilibre, Distrito de Panamá, y éstos venden un lote a Antonio Isaza Aguilera.

As. 2501. Certificado N° 64 de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ely & Walker Dry Goods Company", domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, E. U. de A.

As. 2502. Patente de Invención N° 4 de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para explotar un invento en la República a la "E. I. Du Pont de Nemours And Co.", de Wilmington, Estado de Delaware, E. U. de A.

As. 2503. Escritura N° 1709 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye en esta plaza la sociedad anónima en castellano "Compañía Fénix S. A." y en inglés, "The Fenix Company Inc."

As. 2504. Escritura N° 208 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende sendos lotes de terreno a Raúl Rodríguez y otros, ubicados en el Distrito de Alanje.

As. 2505. Escritura N° 276 de 25 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2506. Escritura N° 207 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende sendos lotes de terreno a Agustín Baruco y otros, ubicados en Majual, Distrito de Alanje.

As. 2507. Escritura N° 275 de 25 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2508. Escritura N° 1717 de 29 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Clelia Ma-

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

nuela Díaz de Jácome declara la construcción de una casa en su finca N° 12673 situada en esta, y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2509. Escritura N° 543 de 26 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de reunión de accionistas de la "Panadería del Pueblo S. A.", celebrada el 18 de Agosto de 1941.

As. 2510. Oficio N° 20 de 27 de Agosto de 1941, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza de excarcelación hipotecaria prestada por David Robles sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2511. Escritura N° 136 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ernest McSween constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 2512. Escritura N° 555 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la primera reunión de los accionistas de la "Corporación Mercantil S. A." y los Estatutos de dicha sociedad.

As. 2513. Escritura N° 280 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Warren Emerson Thorp vende a Louis Martinz una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2514. Escritura N° 1724 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2515. Escritura N° 102 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Simón Ortega cancela una hipoteca que a su favor había otorgado Andrés Avelino Pérez, y éste a su vez, constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Rafael Stanzola.

As. 2516. Diligencia de fianza extendida el 29 de Agosto de 1941, en el Despacho del Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Dr. J. D. Moscote, por la cual Abdiel José Arias constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá perteneciente a la sociedad American Trade Developing Co., para garantizar costas en el juicio ordinario promovido por Dolores F. Arias contra la Nación.

As. 2517. Escritura N° 1142 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta del buque denominado "Makena" y la aceptación de dicha venta hecha por la sociedad "Makena Steamship Company Limited".

As. 2518. Escritura N° 972 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olcese Sabora dos lotes de terreno de la Urbanización de San Francisco de la Caleta: ésta reúne los lotes mencionados, segrega un lote y lo vende a María Isabel Guardia de Borden y a otro.

As. 2519. Escritura N° 371 de 3 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lila Vásquez vende a Bertie Llewelyn Stone una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2520. Escritura N° 531 de 21 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Rivera y Grimaldo Cía. Ltda."

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en general que por escritura 401 de fecha 22 de Marzo del presente año extendida en la Notaría Segunda de este Circuito adquirí a título de compra del señor Lee Ah Kuo su establecimiento comercial de Abarrotería y Refresquería situado en esta ciudad en los bajos de la casa 13 de la Calle 24 Este.

Panamá, 6 de Septiembre de 1941.

Geroncio Lizarraga B.

AVISO

Para los fines legales aviso al público que he comprado al señor Mario Ruiloba Afú su establecimiento de cantina y abarrotería situado en la casa número 4136 en la Calle principal de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 2 de 1941.

José Isauro Him Mojica.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 2º trimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

NOTIFICACION

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados,

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley. Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA,
Alcalde del Distrito.

— AVISO —

El suscrito Juez Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del extinto Higinio Bernal se ha dictado el siguiente auto. "Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, 11 de Octubre de 1940.

Observándose que la solicitud fué hecha y ha acreditado con documentos ser hijo natural — legitimado — del extinto Higinio Bernal. El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, declara que está abierta en este juzgado la sucesión intestada de Higinio Bernal desde el día 21 de Febrero de 1917, que tuvo lugar su defunción, que es heredero sin perjuicio de terceros el señor Manuel Bernal como hijo natural — legitimado — y que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él. Cúmplase con el artículo 1625 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

N. MORENO C.,
Juez Municipal.
E. Correa Jr.
Secretario.

Por lo tanto se fija el presente en lugar público de la secretaría y en el de la población, hoy 21 de Octubre de mil novecientos cuarenta por el término de 30 días hábiles contados desde la última publicación, para que se presente a este despacho todas las personas que tengan algún interés en ella y se entregue copia al interesado para su publicación.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario,

E. Correa Jr.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de iden-

idad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, NOTIFICA a la señora Leonor Arends de Gallegos, mujer, mayor de edad, natural del Ecuador, y de paradero actual desconocido, que en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo señor Enrique Gallegos, se ha dictado una sentencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Enrique Gallegos, de 35 años de edad, natural de Ecuador y vecino de esta ciudad, casado, contable y actualmente empleado del Departamento de carga de la Compañía de Vapores Grace Line, presentó demanda de divorcio contra su esposa Leonor Arends, mujer, de diez y ocho años de edad y de oficios domésticos, natural del Ecuador y vecina de la ciudad de Panamá.

Hechos:

Primero: El día 21 de abril de 1938 contrae matrimonio con la señora Leonor Arends, ante el Juez 2º Municipal de este Distrito de Colón;

Segundo: De dicho matrimonio hemos tenido un hijo, nacido también en esta ciudad, de nombre Enrique, de dos años de edad actualmente.

Tercero: Desde fines del mes de Julio de 1939, la Sra. Leonor Arends sin causa justificativa y sin mi consentimiento, abandonó el hogar que teníamos establecido en esta ciudad, así como también sus deberes de esposa para conmigo".

La demandada fué notificada mediante exhorto ante el Juez 2º del Circuito de Panamá y dejó pasar el término correspondiente, sin contestar

los cargos que le formuló su esposo. Le fué acusada la rebeldía y el Tribunal accedió a ello por auto de 11 de junio pasado.

El actor presentó las pruebas documentales del caso para acreditar su matrimonio y el nacimiento de su hijo Enrique (Véase fs. 1 y 2).

Se valió de la prueba testimonial para acreditar el abandono de su esposa.

Los testigos Pedro Gómez, Oscar Morais y Rómulo A. Villamil, a fs. 14, 26 y 28, declaran que los esposos Gallegos residían en esta ciudad hasta fines de Julio de 1939, cuando la señora Arends de Gallegos abandonó el hogar conyugal y sus deberes de esposa, sin causa justificativa y sin consentimiento de su esposo. Desde entonces el señor Gallegos ha continuado viviendo solo en esta ciudad, como si fuera soltero. Que el señor Gallegos ha tratado de conseguir que su esposa vuelva a su lado, sin resultado alguno. Los testigos saben lo anterior por conocer a los esposos Gallegos y llevar buenas relaciones de amistad con ellos.

Estas declaraciones son a juicio del Tribunal suficientes para demostrar el abandono por parte de la esposa, pero si ello no fuera suficiente, podemos añadir aquí, como agravante para la esposa, el hecho de no haber contestado la demanda residir en la ciudad de Panamá, donde fué notificada, lugar distinto del domicilio conyugal, que es la ciudad de Colón.

Se ha acreditado, pues, la causal invocada o sea la 9ª del artículo 114 del Código Civil.

El Fiscal del Circuito por medio de su vista número 186, de 12 de los corrientes, opina que debe accederse al divorcio y abunda en las mismas razones que el suscrito ha expuesto en el cuerpo de esta sentencia.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el divorcio pedido por señor Enrique Gallegos contra su esposa Leonor Arends cuyo matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil al Tomo 3, folio 285, correspondiente a la Provincia de Colón. La Guarda del menor se confiere a la esposa Leonor Arends, de acuerdo con lo pedido por el cónyuge inocente señor Enrique Gallegos y se le señala una pensión a favor de dicho menor a razón de cuarenta balboas mensuales.

Se les advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevo matrimonio, sino seis meses después de ejecutoriada esta sentencia (artículo 119 del C. C.), de la que se ordena remitir copia al Registro Civil (para los fines del artículo 1354 del Código Judicial).

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) M. A. Díaz E.— (Fdo.) Amadeo Argote A., Secretario."

Por tanto, de conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, y copias del presente edicto se entregan al interesado para su publicación, conforme lo ordena el artículo citado.

El Juez.

M. A. DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: E.D.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.